

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 32 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 EDICION N° 9.428

LEYES

RESOLUCIÓN N° 2308 LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1º) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo, formulado al proyecto de ley 7076 el que quedará redactado conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente.
2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

Raúl Alfonso Herrero, Prosecretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 2308/12 LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7076

ARTICULO 1º: Modifícanse los artículos 3º y 14 de la ley 6334 - Crea Registro por Delitos contra la Integridad Sexual-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: OBJETO DEL REGISTRO: El Registro tendrá por objeto obtener, almacenar y actualizar la información vinculada a los sujetos sobre los cuales pesa condena firme por la comisión, sea en calidad de autor o de partícipe, de delitos contra la integridad sexual y de todos aquellos individuos que han sido condenados por tribunales y/o jueces de otras provincias argentinas y/o por tribunales y/o jueces sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o por tribunales federales de todo el país- por delitos de cuya materia trata la preceptiva en cuestión que hayan acaecido dentro de esa jurisdicción, cuyo domicilio y/o residencia, esté registrado en la provincia del Chaco, a fin de:

- Facilitar el esclarecimiento de los hechos vinculados a la comisión de delitos contra la integridad sexual, que estuvieren sometidos a investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de los responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente ADN no codificante.
- Constituir una base de datos que posibilite mantener el control sobre quienes hayan cometido, promovido o facilitado la comisión de los delitos contra la integridad sexual, mediante la actualización permanente de la información referida a la ubica-

ción y paradero de las personas incluidas en este registro.

- Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia, tasas de reincidencia y otros datos significativos que pudiesen desprenderse del análisis estadístico.

ARTÍCULO 14: COLABORACION. El Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual deberá promover el intercambio y actualización de información y mutua colaboración con los restantes bancos o registros de datos genéticos existentes o a crearse y con los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que persigan idénticos fines.

A estos efectos, y a los fines del artículo 3º, el registro deberá solicitar a los restantes registros o bancos existentes en el país, el envío de todos los datos que al respecto se consideren necesarios.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Raúl Alfonso Herrero, Prosecretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1º

DECRETO N° 2454

Resistencia, 07 noviembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.076, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 083 de fecha 26 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2308 de fecha 24 de octubre de 2012, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.076;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.076, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución 2308/12 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Capitanich / Pedrini*

s/c.

E:16/11/12